

**PARTIDO PAÍS PROGRESISTA
TRIBUNAL SUPREMO PROVISIONAL**

Santiago, 14 de Noviembre de 2018.

REF: Aprueba Modificación de Calendario y Reglamento Elecciones Internas

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de Julio de 2017, a las 18:00 horas, se reunió en sesión extraordinaria la Directiva Nacional Provisional de Partido País Progresista.

2.- Que, a dicha sesión extraordinaria se convocó a los miembros del Tribunal Supremo Provisional de Partido País Progresista.

3.- Que, en dicha instancia conforme a la letra c) del artículo 24° de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y Artículo 20 del Estatuto de Partido País y con el único objeto de regular el primer proceso de elecciones generales de las autoridades regulares permanentes del partido, la Directiva Nacional Provisional procedió a proponer al Tribunal Supremo Provisional un “Reglamento Instructivo para las primeras elecciones de autoridades del Partido País”, en adelante el Instructivo.

4.- Que, asimismo, en dicha sesión extraordinaria tanto los miembros asistentes de la Directiva Nacional Provisional como los miembros del Tribunal Supremo Provisional, ambos de Partido País Progresista, procedieron a discutir en particular cada una de las normas contempladas en el Instructivo respectivo.

5.- Que, una vez discutido en particular el Instructivo respectivo el mismo fue aprobado por la mayoría de los miembros asistentes de la Directiva Nacional Provisional de Partido País Progresista, acordándose someter su sanción al Tribunal Supremo Provisional.

6.- Que, el Estatuto del Partido País Progresista, estableció en su Quinta Transitoria: Dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de inscripción del Partido por el Servicio Electoral en el Registro de Partidos Políticos, el Órgano Ejecutivo Provisional o “Directiva Nacional Provisional” deberá convocar a las primeras elecciones democráticas de todos los organismos del Partido donde éste se encuentre legalmente constituido; las que se realizarán en un plazo no superior a treinta días contados a partir de la fecha de su convocatoria

7.- Qué, el artículo 42° de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en su número 5° establece que: “Los partidos políticos se disolverán: Por no haber constituido, dentro del plazo de seis meses contado desde la inscripción del partido, los organismos internos que se señalan en los artículos 24, 26, 27 y 28;”

8.- Que, el Artículo 38 del Estatuto del Partido señala que el “Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior del Partido, tiene como misión esencial ser guardián del espíritu del Partido, graficado en el presente estatuto y en su declaración de principios. Para el cumplimiento de lo anterior, guiará, más con la persuasión que por la coacción, a los Afiliados y Adherentes del Partido, con el objeto de que el accionar de éstos sea coherente con los principios fundamentales del mismo” y que dentro de sus funciones señala: “**a)** Interpretar el presente estatuto, reglamentos y demás normas internas;”, “ **f)** Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan;”, “**g)** Calificar las elecciones y votaciones internas;”, y “ **j)** Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos”.

9.- Que, en virtud de la letra f) del artículo 5º, letra c) del artículo 24º, letras a) y f) del artículo 28º, todos de la Ley Nº 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; letra c) del artículo 12, letras a) y f) del artículo 20 de los Estatutos de Partido País Progresista, se tuvo por aprobado por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo Provisorio el “**Reglamento de Elecciones Internas**” para las primeras elecciones de autoridades del Partido País Progresista” propuesto por la Directiva Nacional Provisional, el cual tendrá como único objeto regular el primer proceso de elecciones generales de las autoridades regulares permanentes del partido el que fue firmado en calidad de ministro de fe por don Francisco Jonatan Díaz Herrera y por todos los miembros del Tribunal Supremo del Partido.

9.- Que, así mismo fue aprobado el “**Calendario de Elecciones**” propuesto por la Directiva Nacional conforme a lo señalado en el artículo 42º de la Ley Nº 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en su número 5º ampliando el plazo señalado en el Artículo Quinta Transitoria del Estatuto del Partido hasta el término legal de seis meses, como una medida para el mejor ejercicio de los derechos de los militantes y el correcto funcionamiento y aplicación del Reglamento Instructivo de Elecciones Internas.

10.- Que, a juicio de este tribunal y de las circunstancias de aplicación de dicho reglamento y calendario respectivo, han mostrado la necesidad de adaptarlo para su adecuada gestión.

RESUELVO:

Actualizar el “**Calendario de Elecciones**” y en consecuencia modificar el Reglamento de Elecciones Internas propuesto por la Directiva Nacional conforme a lo señalado en el artículo 42º de la Ley Nº 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en su número 5º, modificando las fechas señaladas en el Reglamento, de acuerdo al nuevo Calendario de Elecciones, ampliando el plazo señalado en el Artículo Quinta Transitoria del Estatuto del Partido hasta el término legal de seis meses, como una medida para el



mejor ejercicio de los derechos de los militantes y el correcto funcionamiento y aplicación del Reglamento Instructivo de Elecciones Internas.

María Patricia Morales Errazuriz

C.I.:

Presidenta Tribunal Supremo Provisorio

Firma como Ministro de Fe, don FRANCISCO JONATAN DÍAZ HERRERA, Secretario General del Partido País Progresista.